

NOVEDADES DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2003

LEY DE PROTECCION PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El 18 de noviembre se aprobó la Ley 41/2003, sobre Protección Patrimonial de las personas con discapacidad que contiene modificaciones en el Código Civil, en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la normativa tributaria. El objeto principal de esta Ley es la **regulación de la masa patrimonial de las personas con discapacidad**, vinculada directamente a la satisfacción de las necesidades vitales de dichas personas.

Patrimonio protegido:

Bienes y derechos que formen parte del patrimonio que se aíslan del resto del patrimonio personal de su titular-beneficiario sometiéndolo a un **régimen** de administración y supervisión **específico**. Se trata de un patrimonio **de destino**, en cuanto que las distintas aportaciones tienen como finalidad la satisfacción de las necesidades vitales de sus titulares. Este patrimonio no tiene personalidad jurídica propia.

Beneficiarios:

- ✓ Discapacidad psíquica: igual o superior al **33%**.
- ✓ Discapacidad física o sensorial: igual o superior al **65%**.

Constitución del patrimonio protegido: corresponde a:

- ✓ Padres o tutores cuando el beneficiario no tenga capacidad de obrar suficiente.
- ✓ A la propia persona con discapacidad que vaya a ser beneficiario del mismo.

La constitución requiere una aportación originaria de bienes y derechos, si bien una vez constituido cualquier persona puede realizar aportaciones, a pesar de la oposición de los padres o tutores (cuando así lo estime el Juez competente), sin embargo si se trata de persona discapacitada con capacidad de obrar no podrá constituirse patrimonio protegido ni aportaciones posteriores en contra de su voluntad.

Forma de constituir el patrimonio protegido:

- ✓ **Documento público:** por el discapacitado con capacidad de obrar; o por los padres o tutores si el discapacitado no tiene capacidad de obrar.
- ✓ **Decisión judicial:** en caso de negativa injustificada por parte de los padres o tutores.
- ✓ **Gratuito:** las aportaciones serán siempre a título gratuito y **no** podrán someterse a **término**. Los aportantes podrán establecer el destino de tales aportaciones o, en su caso, el equivalente, una vez extinguido el patrimonio protegido.
- ✓ En el caso de aportaciones de inmuebles (o derechos que recaigan sobre los mismos) a un patrimonio especialmente protegido se hará contar en el **Registro de la Propiedad**.
- ✓ Si se trata de fondos de inversión, acciones, participaciones de sociedades, el Notario autorizante o el juez lo comunicará a la **gestora o a la sociedad** correspondiente.

Administración:

- ✓ Patrimonio constituido por el propio beneficiario: su administración se sujetará a las reglas de su constitución.
- ✓ En los demás supuestos:
 - las reglas establecidas en su constitución deberán prever la obligatoriedad de autorización judicial (en particular para enajenar o gravar bienes);
 - se podrá solicitar al Ministerio fiscal la excepción de la autorización judicial en determinados supuestos (atendiendo a la composición del patrimonio, necesidades derivadas de la minusvalía, etc.).
- ✓ El Administrador tendrá la condición de representante legal, y no requerirá el concurso del representante o tutor para su validez y eficacia.
- ✓ La representación legal se hará constar en el **Registro Civil**.

Extinción:

- ✓ Por muerte o fallecimiento del beneficiario que se les dará el destino establecido en su constitución, y si no fuera posible, uno análogo.
- ✓ Por dejar de tener el beneficiario la condición de discapacitado en el grado establecido en la Ley. En este caso, seguirá siendo titular del patrimonio, aunque éste dejará de tener la condición de especialmente protegido.

Supervisión:

- ✓ **Ministerio Fiscal:** que actuará de oficio o a instancia en todo aquello que proceda en beneficio del discapacitado.
 - Si el Administrador no es el propio beneficiario ni sus padres, rendirá cuentas al Ministerio Fiscal, en todo caso anualmente, mediante la remisión de una relación de su gestión y un inventario de bienes y derechos que lo formen, todo ello justificado documentalmente.

- ✓ **Comisión de Protección Patrimonial** de personas con discapacidad (adscrita al Ministerio de Trabajo): como órgano externo de apoyo, auxilio y asesoramiento al Ministerio Fiscal.

Régimen Fiscal: Aplicable a partir del 1 de enero de 2004

Aportantes:

1) parientes en línea directa o colateral (hasta el tercer grado), cónyuge, tutores o acogedores.

- ✓ **aportaciones dinerarias:** deducción (IRPF) en base imponible máximo **8.000 euros**.
- ✓ **aportaciones no dinerarias:** deducción (IRPF) en base imponible su valor si no excede de 8.000 euros. Si excede, el exceso podrá deducirse durante los **4 años siguientes**, en un máximo de 8.000 euros/año.

Exención ganancia patrimonial en IRPF del aportante:

- ✓ el beneficiario se subroga en la posición del aportante respecto de la fecha y el valor de adquisición.
- ✓ **no** les será de aplicación los **coeficientes de abatimiento**.

El conjunto de reducciones practicadas por todas las personas **no podrá exceder de 24.250 euros** al año. Los excesos se reducirán en los **4 años siguientes** con el mismo máximo.

No generan derecho a la reducción las aportaciones de elementos afectos a actividades económicas realizadas por contribuyentes de IRPF.

La disposición en el periodo impositivo en que se realiza la aportación o en los 4 años siguientes determinará la integración en la base imponible de IRPF de las cantidades no integradas.

2) aportaciones realizadas por empresas a favor de sus empleados o familiares, con el límite de 8.000 euros anuales por persona:

Los excesos podrán ser aplicados en las declaraciones de los 4 años siguientes.

- ✓ **aportaciones dinerarias:** se podrán aplicar una deducción del **10%** en la cuota del IS. Los excesos no aplicados se podrán aplicar en los **4** ejercicios siguientes.
- ✓ **Aportaciones no dinerarias:** deducción del **35%** de la cuota del IS con el límite del 10% de la base imponible. Las cantidades no aplicadas se podrán aplicar en los **10** ejercicios siguientes.

Beneficiarios:

- ✓ Las aportaciones realizadas a su patrimonio tendrán consideración de **rendimientos del trabajo**:
 - hasta 8.000 euros anuales por aportante;
 - hasta 24.250 euros anuales por beneficiario.
 además:
 - hasta 8.000 euros anuales cuando la aportación haya sido realizada por un sujeto pasivo de IS (siempre que haya sido gasto deducible en el IS del aportante).

podrán reducir estos importes en el doble del salario mínimo interprofesional.

- ✓ Las cantidades que no tengan la consideración de rendimientos del trabajo tributarán por el **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**.

MEDIDAS DE REFORMA ECONÓMICA

El 25/04/2003 se aprobó el RDL 2/2003 (BOE 26/04/2003) que entró en vigor el 27/04/2003. En este RDL se regulaba, entre otras modificaciones, la cuenta ahorro-empresa y el régimen especial de sociedades dedicadas al arrendamiento de viviendas. La **Ley 36/2003**, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica (BOE 12/11/2003) **viene a dar cobertura legal** a aquellas modificaciones y novedades y asimismo introduce algunas modificaciones.

CUENTA AHORRO EMPRESA. Para contribuyentes de IRPF

Características:

- ✓ **Depósitos** realizados en entidades de crédito **destinadas a la constitución** de una SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA (SLNE) como socio fundador.
- ✓ La SLNE, una vez constituida **deberá destinar estos fondos**:
 - a la adquisición de inmovilizado, material o inmaterial;
 - a satisfacer gastos de constitución o del personal empleado con contrato laboral.

- ✓ En este mismo plazo (1 año desde su constitución), **la empresa deberá contar**, al menos, con:
 - un local exclusivamente destinado a llevar la gestión de su actividad;
 - una persona con contrato laboral y a jornada completa.
- ✓ la SLNE **deberá mantener durante**, al menos, los **dos años siguientes** al inicio de la actividad:
 - la actividad que constituya su objeto social, no pudiendo tener la calificación, en este plazo, de sociedad patrimonial;
 - local exclusivamente afecto y la persona con contrato laboral a jornada completa;
 - los activos en que se haya materializado el saldo de la cuenta ahorro-empresa, que deberán permanecer en funcionamiento en el patrimonio afecto de la SLNE.

Base de la deducción: cantidades depositadas en cada periodo impositivo para la constitución de una SLNE con el límite de **9.000 euros/año**.

Deducción: 15%.

Pérdida de la deducción:

- por disposición del saldo de la cuenta para fines distintos;
- por el transcurso de **4 años** (desde la constitución de la cuenta) sin que se haya **inscrito** en el RM la SLNE;
- por la transmisión de las participaciones dentro del plazo de 2 años siguientes al inicio de la actividad;
- porque la SLNE no cumpla las condiciones que determinan la aplicación de esta deducción.

Condiciones adicionales:

- ✓ la aplicación de esta deducción requerirá que el **patrimonio del contribuyente** al finalizar el ejercicio **se haya incrementado**, como mínimo en la cuantía de la inversión realizada.
- ✓ las entidades bancarias informarán a la Administración tributaria de los datos de los contribuyentes y las importaciones realizadas.

RÉGIMEN ESPECIAL DE SOCIEDADES DEDICADAS AL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS PARA PERIODOS INICIADOS A PARTIR DEL 27/04/2003

Características de las sociedades:

- ✓ objeto social exclusivo al arrendamiento de viviendas situadas en territorio español. **es compatible** con la inversión en locales de negocio y plazas de garaje para su arrendamiento, siempre que su valor contable **no exceda del 20%** del total de la inversión.
- ✓ el número de viviendas arrendadas (o para arrendar) debe ser en todo momento **igual o superior a 10**.

Requisitos:

- ✓ el **valor contable** de las viviendas en construcción no puede ser **superior al 20%** del valor total de las viviendas de la entidad.
- ✓ Al menos **1/3 de las viviendas** deben incorporar en el contrato de arrendamiento una **opción de compra** a favor del arrendatario, que:
 - no deberá suponer abono de contraprestación alguna;
 - deberá especificar el precio del ejercicio de dicha opción;
 - en ningún caso podrá estipularse el no ejercicio del derecho de prórroga del contrato durante los 5 primeros años.
- ✓ si las viviendas arrendadas (o en arrendamiento) **no están calificadas de viviendas de protección oficial** habrá de cumplirse además que:
 - las viviendas se adquirirán por la entidad a su valor de mercado;
 - no tengan en el momento de su compra una antigüedad superior a 3 años;
 - la superficie construida por cada vivienda no exceda de 110 m.2, pudiendo llegar a 135 m.2 en un 20% del total de las viviendas;
 - durante los 5 primeros años de vigencia del contrato la actualización máxima de la renta será el IPC reducido en 0,75 puntos porcentuales;
 - el derecho de opción sea ejercitable dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de finalización del arrendamiento, salvo que las partes, de común acuerdo, pacten otra fecha.
- ✓ si las viviendas están calificadas como de **protección oficial** o declaradas protegidas, el derecho de opción será ejercitable en el plazo máximo de **6 meses**, una vez transcurrido el plazo de protección.

Régimen fiscal:

- ✓ deberá comunicarse a la Administración tributaria.

- ✓ será de aplicación en el periodo impositivo que finalice con posterioridad a dicha comunicación y en las sucesivas que concluyan con anterioridad a la comunicación de la renuncia.
- ✓ las empresas de reducida dimensión **podrán optar** entre aplicar sus incentivos específicos o este régimen especial.
- ✓ la aplicación de este régimen es **incompatible** con la deducción por **reversión** de beneficios extraordinarios del artículo 36.ter. de la LIS.

Bonificaciones:

- ✓ El **85%** de la parte de la cuota íntegra que corresponda al arrendamiento de viviendas que cumplan las características anteriores.
Esta misma bonificación se aplicará en el caso de transmisión de viviendas que hayan sido arrendadas por la sociedad durante:
 - al menos 5 años si son de Protección Oficial;
 - el plazo de protección oficial si son de Viviendas de Protección Oficial.
 El importe obtenido por la transmisión deberá reinvertirse en el plazo de 3 años desde la transmisión.
- ✓ El **97%** de la cuota íntegra, cuando, además, concurren determinados requisitos referidos al incremento de la renta anual y al ejercicio de la opción.

Régimen de los socios:

A los socios de entidades que opten por la aplicación de este régimen especial **no les será de aplicación** la **deducción por doble imposición** (ni del IRPF ni del IS).

Tipo de IVA reducido:

La adquisición de viviendas calificadas de VPO por estas entidades para destinarlas posteriormente al arrendamiento tributarán al **tipo reducido del 4%**.

GUIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA FAMILIAR

La CE ha invitado a los Estados Miembros a adoptar medidas que garanticen la **supervivencia de las pymes familiares**. El Pleno del Senado acordó la creación de una ponencia en el seno de la Comisión de Hacienda para el Estudio de la problemática de las pymes familiares. Dicha Ponencia emitió informe formulando recomendaciones y de dichas recomendaciones la Dirección General de Política de la Pyme publica una **Guía** de la pyme familiar que trata de aportar información **con el fin de que las pymes familiares adopten decisiones** respecto a su gestión anticipándose a situaciones que generalmente surgen a lo largo de la vida de estas empresas.

La Guía recomienda utilizar, además de los órganos propios del gobierno societario que rigen en las sociedades mercantiles, **órganos paralelos** como son: la Junta de Familia, el Consejo de Familia, Comité de seguimiento del Protocolo Familiar, y Comité de Seguimiento de Formación de los miembros más jóvenes de la familia y de las retribuciones. También es específico de estas empresas la elaboración de un Protocolo Familiar, como instrumento regularizador de las distintas relaciones que en su seno se establecen.

1. Protocolo Familiar: es un **acuerdo marco** entre los miembros de la familia que regula:

- a) las relaciones económicas y profesionales entre los miembros de la familia que ostentan la condición de socios y la empresa;
- b) la gestión y organización de la empresa.

En el PF puede establecerse los criterios de organización, composición y funcionamiento de los órganos familiares. Pueden incluirse pactos que además se incluirán en los Estatutos Sociales, y que por tanto tienen efectos frente a terceros (pactos referentes al régimen jurídico de las acciones o participaciones sociales, y también aquellos que regulen el funcionamiento o acceso a los órganos Sociales). Desde la inscripción de dichos pactos en el Registro Mercantil tendrá efectos frente a terceros.

Puede además incluirse pactos con eficacia sólo entre las partes firmantes del PF. Este tipo de pactos son aquellos que no es conveniente darles publicidad o bien por imposibilidad de inscripción en el Registro Mercantil.

2. Junta de Familia: tiene carácter **deliberante e informativo**. Está integrado por todos los miembros de la familia que hayan alcanzado una determinada edad, previamente establecida en el PF. La familia deliberará sobre los **intereses que tiene la empresa**, objetivos a conseguir y mejor manera de gestionar la misma.

3. Consejo de Familia: órgano decisorio y debería estar integrado por representantes de todas las ramas y generaciones familiares, con independencia de que trabajen o no en la empresa. La Presidencia debería recaer sobre el miembro de la familia más respetado o en uno de los fundadores de la empresa. Sus **principales funciones** son: resolver problemas entre familia y empresa; organizar la sucesión en la empresa; defender los derechos de aquellos miembros de la familia que no trabajan en la misma; revisar y actualizar el PF a instancia del Comité de Seguimiento.

4. Comité de Seguimiento del PF: creado para solventar las posibles diferencias de la interpretación del PF que deberá estar formado por miembros del Consejo de Familia (a ser posible impar).

Además, sería conveniente crear un **Comité** que se encargara de velar por la **formación** de los **familiares más jóvenes**, así como otro **Comité** que tuviere el encargo de **fijar la política de retribuciones**.

Además, se recomienda documentos complementarios como son las capitulaciones matrimoniales y los testamentos.

RD 1496/2003, de 28 de noviembre, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN Y SE MODIFICA EL RIVA (BOE 29/11/2003)

MODIFICACIONES EN EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

1. Fijación de la base imponible en determinadas operaciones efectuadas sobre el **oro de inversión**:

Podrá acreditarse mediante una declaración escrita firmada por el destinatario de las mismas en la que se haga constar, bajo su responsabilidad, que el oro aportado fue adquirido o importado con exención del impuesto.

2. Regulación del nuevo supuesto de tributación a **tipo reducido (4%)** en las adquisiciones de viviendas por determinadas sociedades para dedicarlas al **arrendamiento**.

Podrá acreditarse mediante una declaración escrita firmada por el destinatario dirigida al sujeto pasivo en el que haga constar, bajo su responsabilidad, que la sociedad tendrá derecho a la aplicación del régimen bonificado previsto en la LIS para las sociedades dedicadas al arrendamiento de bienes inmuebles.

3. Nuevo procedimiento de **devolución** a empresarios y profesionales **no establecidos**.

No serán admisibles las solicitudes de devolución por un importe global inferior a 200 euros.

La decisión respecto a la devolución solicitada deberá adoptarse y notificarse en un plazo máximo de 6 meses, ordenándose, en su caso, dentro de ese plazo, el importe de la devolución.

4. Adecuación a la nueva normativa de facturación de:

4.1 Régimen simplificado de **agricultura, ganadería y pesca**.

Se incluye en el Reglamento de IVA el supuesto de exclusión previsto en el artículo 122 LIVA, para los sujetos pasivos que hayan superado en un año natural, por las adquisiciones de bienes y servicios (excluidas las relativas a elementos del inmovilizado), el importe de 300.000 euros anuales (excluido el IVA).

Se regulan las obligaciones a cumplir en los supuestos de comienzo o cese de aplicación del régimen, en particular las relativas a la confección del inventario de sus existencias.

4.2 Regímenes especiales de **bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección**.

5. Se establece un nuevo importe para la anotación en un **Registro Global de facturas emitidas**, cuando correspondan a una misma fecha, que pasa de 375.000 pesetas **a 6.000 euros**.

Correlativamente se modifica el importe para la anotación global de las facturas recibidas en una misma fecha, que queda fijada en 6.000 euros siempre que el importe global de cada una de ellas no supere 500 euros.

6. Adaptación de los umbrales aplicables para determinar la no sujeción de determinadas **adquisiciones intracomunitarias de bienes**.

Se fijan en:

Importe de las **entregas de bienes y prestaciones de servicios** realizadas durante el año anterior **inferior a 35.000 euros**.

Importe total de **entregas de bienes y prestaciones de servicios exentos** (que no sean medios de transportes nuevos), realizadas durante el año anterior **inferior a 15.000 euros**.

JUSTIFICACIÓN DE DETERMINADAS OPERACIONES FINANCIERAS

1. La adquisición de **valores mobiliarios**, mediante:

- documento público emitido por fedatario público;
- documento emitido por la entidad financiera o empresa de servicios de inversión.

2. Adquisición de **activos financieros con rendimiento implícito** que deban ser objeto de retención en el momento de su transmisión, amortización o reembolso, mediante la intervención de fedatario público o Institución Financiera, salvo que el adquirente sea una institución financiera.

3. Los **gastos y deducciones** podrán justificarse a través del documento, extracto o nota de cargo expedido por la entidad, en el que constaran todos los datos propios de una factura, excepto el número y serie.

NUEVO REGLAMENTO DE FACTURACIÓN

1. **La factura** se configura como el documento imprescindible para permitir el correcto funcionamiento del IVA.

1.1 A través de ella va a efectuarse la recuperación del Impuesto.

Los empresarios y profesionales, deben expedir factura por todas las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en el ejercicio de su actividad, incluidas las no sujetas y las sujetas pero exentas. También debe emitirse facturas en los supuestos de cobros anticipados, a excepción de los anticipos por entregas de bienes destinados a otro estado miembro de la CE.

Deberá expedirse factura en todo caso, por las entregas de bienes inmuebles en las que el transmitente sea un minorista en recargo de equivalencia y se haya renunciado a la exención del artículo 20.2 de la LIVA.

Sólo se permiten dos excepciones a la obligación de emitir facturas:

- las operaciones que se realicen en el mercado de la energía eléctrica;
- determinadas prestaciones de servicios en las que intervienen por cuenta ajena las agencias de viajes.

1.2 Sólo la posesión de la misma, con todos los requisitos establecidos en la normativa, permitirá al destinatario la deducción de las cuotas soportadas.

2. **Tiques** (no permiten la deducibilidad del IVA)

Se limita la posibilidad de emitir tiques a los supuestos tasados previstos en el nuevo Reglamento, siempre que su importe no exceda de 3.000 euros.

Además de los supuestos actualmente vigentes, se incluyen los servicios prestados por tintorerías y lavanderías y la utilización de autopistas de peaje.

3. **Autofacturación y facturación por terceros**

Se desarrolla reglamentariamente la posibilidad, actualmente prevista en el artículo 164.2 LIVA, de que la obligación de facturar pueda ser cumplida por el destinatario de la operación o por un tercero, siempre que exista un acuerdo previo, documentado por escrito, por el que el empresario que realice las operaciones así lo autorice.

4. **Contenido de la factura. Novedades:**

4.1 Si el obligado a expedir la factura, o el destinatario de las operaciones, disponen de varios lugares fijos de negocio, deberá indicarse la ubicación de las operaciones realizadas.

4.2 En la descripción de las operaciones deberá incluirse el precio unitario de las mismas así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en el precio unitario.

4.3 La fecha en que se hayan efectuado las operaciones (o se haya recibido el pago anticipado) cuando se trate de una fecha distinta de la expedición de la factura.

4.4 Las facturas o documentos sustitutos podrán expresarse en cualquier lengua o moneda, a condición de que la contabilidad de IVA repercutido se exprese en euros.

4.5 Cuando existan varios destinatarios deberán consignarse en el original y en cada uno de los duplicados la porción de base imponible y cuota repercutida a cada uno de ellos.

5. **Régimen transitorio**

5.1 El régimen actualmente vigente se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2003

5.2 Se mantendrán vigentes hasta el 30 de junio de 2004:

- las autorizaciones concedidas para indicar únicamente el tipo aplicado y la expresión "IVA incluido".
- las autorizaciones concedidas para que la factura completa pueda ser sustituida por otro documento.

CALENDARIO

DICIEMBRE 2003						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

hasta el 1 **MODELOS**

IVA

- ✓ Solicitud aplicación Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2004.

Sin modelo

hasta el 5 **MODELOS**

IMPUESTOS ESPECIALES

- ✓ Noviembre 2003. Todas las empresas. Soporte magnético **540, 541, 511**
Operadores autorizados **500, 503, NE**
- ✓ Octubre 2003. Grandes empresas (*) **553, 554, 555, 556, 557, 558**
- ✓ Octubre 2003. Todas las empresas (*) **570, 580**

(*) Los operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes empresas), utilizarán para todos los impuesto el modelo **510**

hasta el 22 **MODELOS**

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

- ✓ Noviembre 2003. Grandes empresas **111, 115, 117, 123, 124, 126, 128**

PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES

- ✓ Ejercicios en curso:
 - Régimen General **202**
 - Grandes empresas **218**
 - Régimen de los grupos fiscales **222**

IVA:

- ✓ Noviembre 2003. Grandes empresas **320**
- ✓ Noviembre 2003. Exportadores y otros Operadores Económicos **330**
- ✓ Noviembre 2003. Grandes empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros operadores económicos **332**
- ✓ Noviembre 2003. Operaciones asimiladas a las importaciones **380**

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- ✓ Noviembre 2003 **430**

IMPUESTOS ESPECIALES

- ✓ Septiembre 2003. Grandes Empresas **561, 562, 563**
- ✓ Noviembre 2003 . Todas las empresas **564, 566**
- ✓ Noviembre 2003. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas **560**

hasta el 31 **MODELOS**

RENTA

- ✓ Renuncia o revocación Estimación Directa Simplificada y Estimación Objetiva para 2004 y sucesivos **036, 037**

IVA

- ✓ Renuncia o revocación Regímenes Simplificado y Agricultura, Ganadería y Pesca para 2004 y sucesivos **036, 037**
- ✓ Opción o revocación para 2004 y sucesivos.
 - Determinación Global Base Imponible Régimen Agencias de Viajes **036**
 - Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la UE para 2004 y 2005 **036**
 - Opción o revocación por la determinación de la Base Imponible mediante el margen de beneficio global en el Régimen Especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2004 **036**
- ✓ Solicitud para la no aplicación de la exención de las operaciones relativas a los materiales de recuperación **sin modelo**

- | | | |
|---|--|-----------------|
| ✓ | Opción o revocación de la aplicación prorrateada especial para el 2004 | 036, 037 |
| ✓ | Renuncia al régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2004 | 036, 037 |

Modelo 036: En el plazo de 1 mes deberá comunicarse:

- ✓ **Sociedad de nueva constitución:** declaración censal para la obtención del NIF.
- ✓ **Sociedad constituida con NIF provisional:** declaración censal de modificación de las variaciones de los socios, miembros o partícipes, desde el día siguiente de la variación.
- ✓ **Cambio de domicilio, administradores o cuando varíe cualquiera de los datos recogidos en el alta censal:** el obligado tributario deberá comunicar mediante oportuna declaración de modificación censal en dicho plazo contados desde el día siguiente al que se haya producido los hechos.
- ✓ **Fallecimiento:** los herederos deberán comunicar el mismo en dicho plazo a contar desde el día del fallecimiento.
- ✓ **Cese de actividad:** en el mismo plazo desde el cese.
- ✓ **Disolución de sociedades o entidades:** es el mismo plazo desde la cancelación efectiva de los correspondientes asientos en el Registro Mercantil.

SUBVENCIONES Y AYUDAS APROBADAS EN NOVIEMBRE 2003
→ Ayudas a AGRICULTURA

- ✓ Ayudas a titulares de superficies incluidas en determinados planes de mejora de la calidad y la comercialización de frutos de cáscara y algarrobas.

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	PLAZO
Cataluña	BOGC de 21/11/2003	ORDEN ARP/452/2003, de 18 de Noviembre (VER)	03/12/2003
BENEFICIARIOS			
Serán beneficiarios de las ayudas los titulares de las superficies incluidas en planes de mejora presentados por las organizaciones de productores de fruta y hortalizas.			

→ Ayudas a AGRICULTURA, CONSTRUCCIÓN, COMERCIO, DEPORTE, SANIDAD, HOSTELERÍA, TRANSPORTE, EDUCACIÓN, SERVICIOS, LUZ, AGUA, GAS, INDUSTRIA, CULTURA, SERVICIOS SOCIALES.

- ✓ Ayudas para la optención, mantenimiento y renovación de la certificación EN 9100

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	PLAZO
Cataluña	BOGC de 18/11/2003	RESOLUCIÓN TIC/3404/2003, de 7 de Noviembre (VER)	18/12/2003
BENEFICIARIOS			
Pueden ser beneficiarios de estas ayudas las empresas radicadas en Cataluña. CUANTÍA: Se establece como máximo 3600 euros por empresa: - Hasta 1800 euros por la fase de certificación; - Hasta 1000 euros por la fase de mantenimiento - primera auditoría de seguimiento; - Hasta 800 euros por la fase de primera renovación. En ningún caso la ayuda podrá superar el 80% del coste de cada fase.			

→ Ayudas a TRANSPORTE

- ✓ Ayudas a la participación empresarial en programas de desarrollo tecnológico de aviones de transporte regional (paregio)

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	PLAZO
General	BOE de 11/11/2000	ORDEN de 25 de Octubre de 2000 (VER)	05/12/2003
BENEFICIARIOS			
Podrán ser beneficiarios de las ayudas aquellas empresas del sector aeronáutico. Esta participación exige para ser tenida en cuenta, a los efectos de concesión de las ayudas, que las empresas demuestren de forma fehaciente tener suscrito con la promotora líder del programa internacional un contrato en el que asumen, como socios de riesgo, el diseño, el desarrollo, la certificación y la producción de elementos, equipos o componentes significativos o principales de dichos aviones, entendiéndose como significativos o principales aquellos que por su importancia, tanto funcional como económica, formen un subconjunto segregable del conjunto total del avión.			

→ Ayudas a INDUSTRIA

- ✓ Ayudas para actuaciones de reindustrialización.

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	PLAZO
General	BOE de 20/02/2003	ORDEN CTE/329/2003, de 12 de Febrero (VER)	03/12/2003
BENEFICIARIOS			
a) Para el área de infraestructura: Entidades públicas, instituciones sin ánimo de lucro y asociaciones de empresas que tengan por finalidad proporcionar servicios de uso común o compartido al sector empresarial de carácter técnico conexos a la actividad industrial. b) Para el área de industria: Empresas y asociaciones de empresas públicas y privadas que desarrollen una actividad productiva de carácter industrial.			